

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2003– 05325 00

En atención al derecho de petición presentado por la abogada LEIDY MARIANA DUARTE GOMEZ, se indica a la memorialista que ante las autoridades judiciales no es procedente el derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia cuando se trata de actuaciones propias del proceso.

Sobre lo tópic, la Corte Constitucional mediante sentencia 290 de 1993 señaló lo siguiente:

“El derecho de petición no puede invocarse para solicitar a un Juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas que aquel conduce. El Juez en el curso del proceso está obligado a tramitar lo que en el se pida pero no atendiendo a las disposiciones propias del derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el C. C. A., para las actuaciones judiciales de índole administrativa, sino con arreglo al ordenamiento procesal de que se trate. A la inversa, las funciones de carácter administrativo o a cargo de los jueces, dada su naturaleza, si están sometidos a la normativa legal sobre derecho de petición, tal como resulta del artículo 1º del C. C. A.” (Subrayado fuera del texto original).

Como segunda medida, sin perjuicio de lo anterior y a fin de emitir pronunciamiento sobre lo deprecado deberá la togada actuar por conducto de poder judicial que para el efecto confieran las partes que integraron la litis de la referencia. Lo anterior, por cuanto, revisado el expediente físico y las actuaciones digitales, no se observa que la togada sea parte o haya sido reconocida para actuar en la presente causa.

Cumplido lo anterior, retorne el expediente al despacho, para proceder conforme en estricto derecho corresponde.

Comuníquesele lo antes expuesto a la peticionaria, a la dirección electrónica leidugo@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico 29 de junio de 2023

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50b985d1975bf848c0e06376503378b58e4a97c635ee57436e9de1876194193**

Documento generado en 28/06/2023 04:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>